

**REGLAMENTO (CE) Nº 875/2004 DE LA COMISIÓN  
de 29 de abril de 2004**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1362/2000 del Consejo por lo que se refiere a la apertura de un contingente arancelario preferencial de lomos de atún originarios de México**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Visto el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1362/2000 del Consejo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Conjunto Unión Europea-México, mediante su Decisión nº 2/2004, de 28 de abril de 2004, por la que se introduce un contingente arancelario para ciertos productos originarios de México, enumerados en el anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, decidió abrir un contingente arancelario preferencial para los lomos de atún originarios de México.
- (2) Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1362/2000, de 29 de junio de 2000, por el que se aplican a la Comunidad las disposiciones arancelarias de la Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto, de conformidad con el Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos <sup>(1)</sup>.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1362/2000 queda modificado de la siguiente manera:

- 1) En el apartado 5 del artículo 2 se añadirá la siguiente frase:  
«El derecho de aduana aplicable a los productos del código NC 1604 14 16 importados con arreglo al contingente arancelario contemplado en el nº de orden 09.1854 del anexo del presente Reglamento ascenderá al 6 %.»
- 2) El punto 6 del artículo 2 será reemplazado por el siguiente:  
«6. Excepto por lo que se refiere a los contingentes arancelarios contemplados en los números de orden 09.1854 y 09.1899, los contingentes arancelarios fijados en el anexo del presente Reglamento se abrirán cada año por un período de doce meses que va del 1 de julio al 30 de junio. Se les abrirá por primera vez el 1 de julio de 2000.»
- 3) En el anexo se insertará la siguiente línea:

«09.1854	1604 14 16	Lomos de atún	5 000 toneladas <sup>(?)</sup>	Se aplicará el derecho fijo
----------	------------	---------------	--------------------------------	-----------------------------

<sup>(?)</sup> En 2005 el volumen anual será de 6 000 toneladas. A partir de 2006 el volumen anual se incrementará de conformidad con el anexo de la Decisión nº 2/2004 del Consejo Conjunto UE-México, siempre que como mínimo el 80 % del importe total del contingente del año anterior haya sido utilizado para el 31 de diciembre de ese año.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión nº 2/2004 del Consejo Conjunto Unión Europea-México, de 28 de abril de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

*Por la Comisión*

Frederik BOLKESTEIN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 157 de 30.6.2000, p. 1.